



## **INFORME DE TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SESCOAM AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Primera. Sobre la avocación prevista en el artículo 5 del proyecto**

La observación formulada en relación con la avocación debe ser **aceptada**, en el sentido de precisar expresamente en el texto reglamentario que dicha facultad se refiere a los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Letrados del Gabinete Jurídico. En efecto, no podría ser de otro modo, habida cuenta de que los Letrados del Gabinete Jurídico dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, mientras que las asesorías jurídicas de Consejerías y organismos autónomos dependen orgánica y funcionalmente de la Secretaría General correspondiente, sin perjuicio de la coordinación que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos. La precisión propuesta, por tanto, no altera el sentido del precepto, sino que contribuye a perfilarlo con mayor claridad y a acomodarlo mejor a la estructura legal del sistema.

### **Segunda. Sobre el artículo 4, relativo a los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos**

La observación relativa al informe sobre la creación, modificación o supresión de asesorías jurídicas no puede compartirse en los términos en que se formula. El precepto proyectado se refiere, precisamente, al informe previsto en los **artículos 7.3 y 14 de la Ley 5/2013**. De una parte, el artículo 7.3 contempla expresamente que, cuando así se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, y en todo caso con informe preceptivo de la Dirección del Servicio Jurídico, podrán establecerse servicios jurídicos en determinadas Direcciones Generales. De otra, el artículo 14 dispone que las jefaturas de las asesorías jurídicas serán provistas por libre designación, oída la Dirección de los



Servicios Jurídicos. No se introduce, por consiguiente, una competencia nueva, sino que se desarrolla reglamentariamente una intervención ya prevista en la ley.

En esa misma línea, conviene precisar que la previsión reglamentaria no atribuye al Gabinete Jurídico, en cuanto tal, una potestad autónoma sobre la configuración orgánica de las asesorías, sino que articula la intervención de la Dirección de los Servicios Jurídicos en aquellos supuestos en que la propia Ley 5/2013 la contempla, ya sea en materia de creación de servicios jurídicos en Direcciones Generales, ya sea en relación con la provisión de las jefaturas de asesorías jurídicas. Se trata, en suma, de una garantía de coherencia organizativa y de adecuada ordenación del conjunto del sistema, no de una injerencia ajena al marco legal.

### **Tercera. Sobre la Junta de Letrados regulada en el artículo 6**

Tampoco procede acoger la observación referida a la composición de la Junta de Letrados. La Junta de Letrados se configura en el proyecto como un órgano colegiado de apoyo a la persona titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos, integrado por Letrados del Gabinete Jurídico, y esa configuración encuentra adecuado encaje en el artículo 12.3 de la Ley 5/2013, conforme al cual las consultas a que se refiere dicho precepto han de resolverse por un órgano colegiado designado reglamentariamente. Desde esa perspectiva, el proyecto no hace sino desarrollar la previsión legal, configurando un órgano de apoyo interno a la Dirección entre quienes integran el Gabinete Jurídico.

La circunstancia de que no se prevea la integración permanente de representantes de las asesorías jurídicas en la Junta de Letrados no desnaturaliza el sistema ni supone exclusión alguna impropia, pues la naturaleza del órgano es la de servir de apoyo a la Dirección en el ámbito propio del Gabinete Jurídico y en la resolución de consultas en los términos legalmente previstos. Ello es compatible, naturalmente, con que en la práctica puedan arbitrarse fórmulas de colaboración, audiencia o participación técnica cuando la



materia lo aconseje, pero sin alterar la naturaleza del órgano ni la lógica interna del modelo legal.

#### **Cuarta. Sobre el carácter de los instrumentos de coordinación**

La observación formulada acerca del carácter unidireccional de los instrumentos de coordinación debe ser **aceptada**. Aunque el proyecto ya contempla mecanismos de coordinación entre la Dirección de los Servicios Jurídicos y las asesorías jurídicas, se considera acertado reforzar expresamente en el texto reglamentario el carácter bilateral de esa coordinación, a fin de hacer más visible que la unidad de actuación, la uniformidad jurídica y la coherencia de criterio se favorecen también mediante cauces de interlocución ascendente, propuestas de iniciativa y espacios de trabajo compartido.

Por ello, se estima procedente introducir una formulación que permita reflejar de manera más clara la posibilidad de que las asesorías jurídicas eleven propuestas, interesen el tratamiento coordinado de determinadas cuestiones jurídicas o promuevan la celebración de reuniones o grupos de trabajo cuando la especial relevancia o complejidad del asunto así lo justifique. De este modo, la coordinación se configura con mayor nitidez como una relación funcional recíproca y cooperativa, sin perjuicio de la posición que legalmente corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos como órgano llamado a garantizar la unidad de criterio en el conjunto del sistema.

#### **Quinta. Sobre los informes que acompañan a las disposiciones de carácter general y a los informes facultativos**

En cuanto a la observación relativa a los informes que deben acompañar a las disposiciones de carácter general y a las solicitudes de informe facultativo al Gabinete Jurídico, procede mantener el criterio ya expresado en relación con alegaciones análogas. La previsión reglamentaria no sitúa a las asesorías jurídicas en una posición meramente instrumental ni desnaturaliza sus funciones, sino que se ajusta a la propia lógica de la Ley 5/2013, que atribuye a las



asesorías jurídicas la preparación de los proyectos de normas jurídicas y la realización de los trabajos técnico-jurídicos previos necesarios, así como la emisión de los informes facultativos que les sean solicitados. Resulta, por ello, plenamente coherente que las disposiciones de carácter general lleguen al Gabinete Jurídico con el correspondiente trabajo jurídico previo de la asesoría competente y que, cuando se interese un informe facultativo del Gabinete Jurídico, se acompañe el criterio jurídico de la asesoría promotora.

Lejos de relegar a las asesorías jurídicas, esta previsión reconoce precisamente su función como primera instancia de asesoramiento jurídico en su respectivo ámbito material y organizativo. Su intervención previa permite delimitar con rigor el sustrato fáctico, el marco jurídico aplicable, los antecedentes relevantes y la concreta duda jurídica suscitada, facilitando así que el Gabinete Jurídico pueda pronunciarse con pleno conocimiento de causa. La eventual discrepancia entre el criterio previo de la asesoría y el finalmente sostenido por el Gabinete Jurídico no constituye una anomalía del sistema, sino una posibilidad inherente a cualquier estructura compleja de asesoramiento jurídico, en la que el criterio final corresponde al órgano al que el ordenamiento atribuye la competencia consultiva correspondiente.

#### **Sexta. Sobre la reserva de denominación**

Tampoco puede compartirse la objeción formulada respecto de la disposición final relativa a la reserva de denominación. La finalidad del precepto no es establecer una relación de superioridad institucional, sino garantizar claridad organizativa y evitar confusiones en torno a las funciones que el ordenamiento atribuye a los Letrados del Gabinete Jurídico.

#### **Séptima. Sobre la formación**

Por lo que se refiere al precepto relativo a la formación, artículo 44 del proyecto, tampoco cabe inferir de su redacción que las asesorías jurídicas queden equiparadas al personal de apoyo ni que se las sitúe en una posición de



dependencia respecto del Gabinete Jurídico. El proyecto se limita a establecer que la Dirección de los Servicios Jurídicos fomentará actividades de perfeccionamiento dirigidas tanto al Gabinete Jurídico como a las asesorías jurídicas, lo que revela una voluntad de impulsar la actualización y mejora del conocimiento jurídico en el conjunto de los servicios jurídicos, sin alterar por ello la distinta posición orgánica y funcional que la Ley 5/2013 reconoce a cada estructura.

En consecuencia, la referencia al personal de apoyo debe entenderse circunscrita al personal de apoyo jurídico-administrativo del propio Gabinete Jurídico, mientras que la mención expresa a las asesorías jurídicas responde a la voluntad de favorecer su participación en la actividad formativa, sin que ello implique integración en aquella categoría ni suponga subordinación jerárquica o funcional respecto de la Dirección de los Servicios Jurídicos o del Gabinete Jurídico.